



Nº Expediente:	<b>001-050466</b>
Solicitante:	
NIF:	
E-mail:	
Fecha entrada:	<b>3 de diciembre de 2020</b>
Datos solicitados:	<b>Número de policías y/o guardias civiles que acompañan a Juan Carlos I como servicio de seguridad en su estancia en los Emiratos Árabes Unidos.</b> <b>Importe de la dieta internacional que le corresponde diariamente a cada funcionario por la prestación del citado servicio.</b>

Vista la solicitud de acceso a la información pública detallada anteriormente, formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se informa lo siguiente:

- En lo que concierne al número de personas que acompañan al rey emérito para garantizar su seguridad, dicha información implicaría conocer el dispositivo de seguridad del rey emérito, dejando con ello en evidencia las fortalezas o vulnerabilidades derivadas de dicha información, lo que afectaría a la integridad de dicha persona y de los encargados de su protección; sin que la vida o integridad física de una persona esté subordinado al derecho de conocer una determinada información, de la cual pueden derivarse dichos perjuicios.

Por lo que la información solicitada estaría sujeta a los límites que se establecen en el artículo 14.d) y e) de dicha la LTAIPBG, conforme a lo dispuesto por el artículo 105.b) de la Constitución.



A su vez, el Acuerdo del Consejo de Ministro de 28 de noviembre de 1986, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la ley de secretos oficiales, otorga la calificación de **reservado**, a:

*“- Los planes de protección de todas aquellas personas sometidas a la misma, específicamente los de las autoridades y de los miembros de las Fuerzas Armadas.*

*- Las plantillas de personal y de medios y de equipo de las Unidades.*

*- ... todos aquellos documentos necesarios para el planeamiento, preparación o ejecución de los documentos, acuerdos o convenios a que se refieren los anteriores apartados”.*

- Respecto al importe de la dieta internacional, la misma se regula en Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en cuyo Anexo III se detallan las dietas que corresponde a los respectivos funcionarios en relación con el grupo al que pertenecen y país donde se hallan.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de **UN MES**, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, **recurso contencioso-administrativo**, en el plazo de **DOS MESES**, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR DEL GABINETE

José Antonio Rodríguez González

MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD